



AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ
Pza. Constitución s/n
28300 – Aranjuez (Madrid)

10-UB2-00236.1/2022
SIA 22/237

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 30/104489.9/22 del pasado día 28 de diciembre de 2022 por el que viene a interesar informe en relación con el “Plan Especial para la ordenación pormenorizada de las infraestructuras en el ámbito del Raso de la Estrella. Conexión peatonal entre el Palacio Real y la estación de ferrocarril”, en el término municipal de Aranjuez, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 28 de diciembre de 2022 y referenciado con el número 30/104489.9/22, tuvo entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Aranjuez, en relación con el “Plan Especial para la ordenación pormenorizada de las infraestructuras en el ámbito del Raso de la Estrella. Conexión peatonal entre el Palacio Real y la estación de ferrocarril (Aranjuez)”.

Con número 10/001853.7/23 y fecha de registro de salida de la Consejería de Medio Ambiente, y Vivienda y Agricultura 11 de enero de 2023 se comunica al Ayuntamiento de Aranjuez que la documentación remitida con fecha 28 de diciembre de 2022 resulta insuficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se le solicita la documentación necesaria para poder iniciar dicha evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha 19 de enero de 2023 y referenciado con el número 10/061591.9/22, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la documentación necesaria para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Aranjuez. Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 19 de enero de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 24 de enero de 2023 se solicita la inclusión de la documentación “Plan Especial para la ordenación pormenorizada de las infraestructuras en el ámbito del Raso de la Estrella. Conexión peatonal entre el Palacio Real y la estación de ferrocarril (Aranjuez)” en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.



Con fecha 25 de enero de 2023 y referencia 10/007571.6/23, se comunica al Ayuntamiento de Aranjuez el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 8 de marzo de 2023 y referencia 10/029311.6/23, se realiza un trámite de audiencia, motivado por el informe desfavorable de ADIF por afección a terrenos afectados por la normativa del sector ferroviario, actuaciones que podrían provocar incendios e impedir el uso normal de las instalaciones. Se remite copia de los informes recibidos hasta la fecha para que el Ayuntamiento de Aranjuez pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes conforme al Artículo 82 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el epígrafe *1.4 Trámite de Audiencia*, se explica la tramitación realizada.

Con número 10/854341.9/23 y fecha de registro de entrada en esta área 1 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento de Aranjuez aporta las alegaciones presentadas durante el período de información pública del plan especial.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de enero de 2023 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- ADIF – Dirección de Patrimonio y Urbanismo
- Canal de Isabel II, S.A.
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Sanidad Ambiental
- Patrimonio Nacional (Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y memoria Democrática).

Se recibe respuesta de los siguientes organismos consultados:

- ADIF, recibido el 24 de febrero de 2023, referencia 10/203880.9/23

ADIF informa desfavorablemente el Plan Especial, indicando las siguientes alegaciones:

1. Cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria queda sujeta a la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario –recientemente modificada por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre- (en adelante LSF), el RD 2.387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y el RD 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.
2. ADIF es propietaria de una parte importante de superficie e instalaciones afectados por el Plan Especial y *“no podrán ocuparse tales suelos hasta que no sean declarados innecesarios para la prestación del servicio ferroviario, por el Consejo de Administración de ADIF y se concluyan los trámites precisos para su desafección”*.
3. El Plan Especial contempla el cruce del trazado ferroviario y la afección a distintas instalaciones que siguen teniendo un uso ferroviario.
4. *“El Plan especial incluye la plantación de gramíneas, herbáceas y algunas arbustivas de pequeño porte en la playa de vías, lo que puede condicionar el funcionamiento de la instalación ferroviaria y provocar un incremento del riesgo de incendio”*.
5. *“Se prevé la ejecución de una red de riego en la zona de vías, lo que puede ser incompatible con el mantenimiento de la actividad ferroviaria de la playa de vías”*.



El informe incorpora también, en el punto Séptimo, limitaciones a la propiedad y restricciones al uso en las líneas ferroviarias, definiendo la zona de dominio pública, zona de protección y la línea límite de edificación.

- Área de Sanidad Ambiental, recibido el 2 de marzo de 2023, referencia 07/574814.9/23

El informe emitido menciona la necesidad de establecer medidas para minimizar los impactos en la población adyacente, analiza la posible proliferación de plagas urbanas, incorpora criterios sanitarios para el diseño de espacios libres, zonas verdes y mobiliario urbano y, por último, refiere la contaminación electromagnética y la gestión de residuos de amianto.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 16 de marzo de 2023, referencia 10/288598.9/23

El informe analiza las afecciones del área y se comprueba que el ámbito de actuación:

1. Se encuentra fuera de la zona de policía de cauces públicos
2. Una parte importante se ve afectado por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables del río Tajo para las avenidas extraordinarias de 100 y 500 años de período de retorno. Destaca que Aranjuez dispone de un protocolo de intervención definido en el Plan de Inundaciones de Protección Civil.
3. Se sitúa sobre la masa de aguas subterráneas “Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez”.
4. Se encuentra en el interior de las Áreas de Captación de las Zonas Sensibles del “Embalse de Castrejón”.

Se considerarán las actuaciones descritas para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico y relativas a:

- Vertidos de aguas pluviales
 - Actuaciones a desarrollan que se sitúen dentro de la zona inundable
 - Uso de fertilizantes en zonas verdes comunes
 - Medidas de evitación de impactos sobre la hidrología por remoción de tierras.
- Patrimonio Nacional, recibidos el 22 y 23 de junio de 2023, referencias 10/661764.9/23 y 10/668403.9/23, respectivamente.

El informe contiene las alegaciones relativas a la afección de la zanja drenante sobre el sistema de riego tradicional, afecciones al arbolado por el establecimiento de quioscos, bares y la instalación de alumbrado, fuentes de agua potable y riego.

Se adjunta copia de los informes recibidos.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El Plan Especial para la ordenación pormenorizada de las infraestructuras en el ámbito del Raso de la Estrella - Conexión peatonal entre el Palacio Real y la estación de ferrocarril (Aranjuez), se aprobó inicialmente por acuerdo de 30 de marzo de 2023, según publicación del BOCM núm. 94 de 21 de abril de 2023.

Según informe de la Jefatura de Servicio de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez, se han recibido dos alegaciones, que carecen de contenido ambiental.

No han sido detectadas otras personas interesadas distintas a las que se han manifestado mediante la presentación de alegaciones durante el periodo de información pública.



1.4 Trámite de Audiencia

En virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 8 de marzo de 2023 y referencia 10/029311.6/23, de manera previa a la emisión de informe, se procede a realizar trámite de audiencia motivado por el informe desfavorable de ADIF por afección a terrenos afectados por la normativa del sector ferroviario, actuaciones que podrían provocar incendios e impedir el uso normal de las instalaciones. Se remite al Ayuntamiento de Aranjuez copia de los informes recibidos a fecha de inicio del trámite de audiencia, a fin de que pueda alegar y presentar cuantos documentos o justificaciones estime pertinentes:

- ADIF – Dirección de Patrimonio y Urbanismo
- Servicio de Sanidad Ambiental

Con posterioridad, se reciben los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo y Patrimonio Nacional, que son remitidos al Ayuntamiento de Aranjuez con fechas 17 de marzo de 2023 y referencia 10/034482.0/23 y 26 de junio de 2023 y referencia 26/028821.2/23, respectivamente.

Con fecha 25 de agosto de 2023 y con referencia 10/841508.9/23, el Ayuntamiento de Aranjuez remite certificado de aprobación inicial de fecha 31 de marzo de 2023, informe favorable condicionado emitido por ADIF, de fecha 14 de julio de 2023 y documento ambiental estratégico de fecha diciembre 2022.

1. El informe de ADIF incorporado en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Aranjuez comienza con una exposición en la que menciona la solicitud de nuevo informe realizada por el Ayuntamiento de Aranjuez, de fecha 26 de mayo de 2023. Esta solicitud incorpora una serie de aclaraciones:

- *El objeto del Plan Especial es establecer el marco urbanístico para la conexión peatonal entre el Palacio Real y la Estación de Ferrocarril recuperando el trazado de Sabatini (...)*
- *Respecto a la obtención de suelo, el Plan Especial mantiene la propiedad de ADIF sin alteración de su titularidad, planteando la adopción de Acuerdo para la concesión del uso que permita el nuevo acceso peatonal a la Estación de Ferrocarril.*
- *El nuevo acceso peatonal conlleva el cruce de la playa de vías existente al Este de la estación, actualmente con uso ferroviario esporádico, pero existente. En consecuencia, en el proyecto de urbanización a redactar para la ejecución de las obras se adoptarán las medidas necesarias para garantizar en todo momento la seguridad de los viandantes y el tráfico ferroviario, estando sujeto a las prescripciones de ADIF para su autorización.*

A la vista de lo anterior, ADIF emite nuevo informe, cuyo contenido difiere del informe previo, que motivó el trámite de audiencia, incorporado un punto denominado “Nuevo acceso peatonal, limitaciones a la propiedad y restricciones al uso en las líneas ferroviarias”. Este punto introduce indicaciones relativas al nuevo acceso peatonal, y “*de acuerdo con las aclaraciones realizadas por el Ayuntamiento de Aranjuez mediante oficio de 26 de mayo de 2023, el proyecto de urbanización a redactar para la ejecución de las obras adoptará las medidas necesarias para garantizar en todo momento la seguridad de los viandantes y el tráfico ferroviario, estando sujeto a las prescripciones de ADIF para su autorización*”.

En relación con las consideraciones ambientales, en ambos casos refiere al informe emitido por la Subdirección de Medio Ambiente de la Red de Alta Velocidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.



En cuanto a las conclusiones, este informe se pronuncia en los siguientes términos:

“Se emite el presente informe favorable condicionado al cumplimiento de las consideraciones anteriormente expuestas, muy en particular, a las autorizaciones, prescripciones y condicionantes de ADIF y las señaladas en la comunicación municipal respecto de la seguridad de las personas y el tráfico ferroviario en la superficie de suelo delimitada al interior del ámbito del Plan especial, así como de las limitaciones propias de la zona de protección y de la línea límite de edificación establecidas en la vigente Ley 38/2015, del Sector Ferroviario”.

2. El documento ambiental estratégico presentado se ha modificado en relación con el anterior:

- Para recoger las prescripciones técnicas indicadas en el informe de Patrimonio Nacional relativas al acondicionamiento de las caceras actuales, asegurando que no exista ningún impacto negativo en el arbolado existente.
- Incorpora las alineaciones arboladas que alimentan sistemas de riego tradicional, reconocidos como Paisaje Cultural, que se suman al árbol singular ya incluido en la anterior redacción del documento, de acuerdo a las prescripciones de Patrimonio Nacional.
- Recoge el posible impacto acústico derivado de la fase de obras y propone medidas para analizar este elemento previamente a la realización de las obras (Consideraciones Medioambientales, Subdirección de Medio Ambiente de la Red de Alta Velocidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias).
- Incluye la posible afectación de especies de fauna durante las épocas de cría y nidificación, proponiendo un estudio de biodiversidad previo a la fase de obras. Ambos aspectos de acuerdo con el informe emitido por ADIF (Consideraciones Medioambientales, Subdirección de Medio Ambiente de la Red de Alta Velocidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias),
- Establece condiciones relativas a la presencia de cubiertas de amianto y gestión de los residuos, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Sanidad Ambiental.
- Se elimina el sistema de riego con agua potable.
- Ha recogido las directrices incluidas en el informe emitido por Sanidad Ambiental, indicando la redacción de un Plan de Gestión de Plagas, a incorporar en el Programa de Vigilancia Ambiental; también relaciona especies arbóreas a evitar plantar, establece condiciones para la planificación del catálogo de mobiliario urbano y la exposición a campos electromagnéticos.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido documental.

El Plan Especial para la ordenación pormenorizada de las infraestructuras en el ámbito del Raso de la Estrella - Conexión peatonal entre el Palacio Real y la estación de ferrocarril (Aranjuez), consta de la siguiente documentación:

- Memoria Plan Especial, de fecha diciembre 2022. Incluye:
 - Documento Memoria
 - Documentación Gráfica
 - Anexos
- Documento Ambiental Estratégico (versión inicial) ,de fecha septiembre 2022
- Informe Técnico de la Dirección del Área de Urbanismo y Gestión del Territorio del Ayuntamiento de Aranjuez, fecha de firma 19 de diciembre de 2022.
- Certificado de aprobación inicial: Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranjuez, de fecha de firma 31 de marzo de 2023.



Documentación remitida por el Ayuntamiento de Aranjuez durante el trámite de audiencia:

- Documento Ambiental Estratégico Perfeccionado (versión modificada para recoger las consideraciones de los organismos consultados), de fecha diciembre 2022
- Informe favorable condicionado emitido por ADIF, de fecha 14 de julio de 2023

El expediente remitido no cuenta con informe técnico municipal sobre viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación para la Aprobación Inicial.

2.2 Descripción del ámbito.

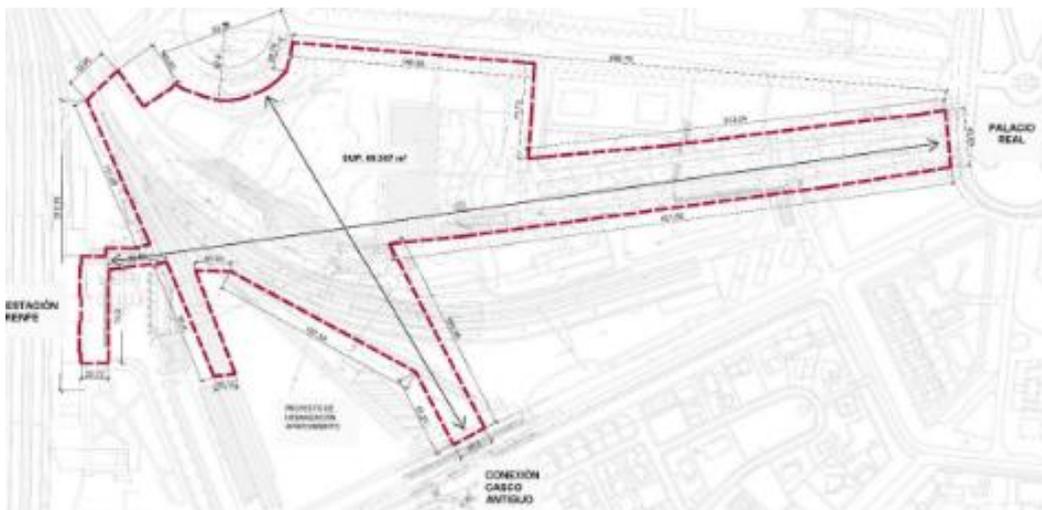
El ámbito objeto de actuación se localiza en el municipio de Aranjuez, entre la estación de ferrocarril, el Palacio Real y la Carretera de Toledo. Constituye el acceso principal al Palacio Real y pretende la conexión entre la estación de ferrocarril con el Palacio Real y el casco antiguo con la Plaza de los Coroneles. Sus dimensiones aproximadas son de 650m de longitud y 400m de anchura, con una superficie de 69.507m².

Situado en la zona norte del núcleo urbano principal de Aranjuez, el ámbito limita:

- Sur: carretera de Toledo
- Este: plaza Elíptica y Palacio Real
- Norte: Plaza de los Coroneles
- Oeste: Estación de ferrocarril

De acuerdo con el documento ambiental estratégico presentado, en el ámbito conviven varios usos:

- Parque urbano, superficie de 44.205 m² (Paseo de las Guardas Walonas y zona abandonada)
- Red ferroviaria, superficie de 17.783 m², zona de vías utilizada para almacenar vagones.
- Zona industrial aislada, superficie de 10.897 m², antigua nave en desuso y terreno circundante.



El Palacio con sus dependencias y Jardines fue declarado Bien de Interés Cultural (B.I.C) por Decreto de 3 de junio de 1.931 en la categoría de Monumento y todo ello constituye el núcleo regio del Conjunto Histórico de Aranjuez, declarado B.I.C. por Real Decreto 2860/1983. El área también es Zona de Protección Arqueológica declarada B.I.C. por Resolución de 20 de febrero de 1989. El Catálogo Geográfico de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Madrid también incluye dichos elementos y es reconocido por la UNESCO e incluido en la Lista del Patrimonio Mundial el 16 de diciembre de 2001, en la categoría de Paisaje Cultural. Destaca el sistema de riego de arbolado,



consistente en caceras, que supone un elemento original que determina el paisaje del Raso de la Estrella, función perdida en el Paseo de las Guardias Walonas.

El ámbito presenta tres unidades paisajísticas definidas:

- Paseo de las Guardias Walonas, caracterizado por alineaciones de *Platanus orientalis var. acerifolia*
- Pradera, contigua a la Plaza de los Coroneles, cuya importancia radica en la biodiversidad y capacidad de infiltración de aguas pluviales
- Playa de vías (ADIF)

En el ámbito de actuación se encuentra una edificación industrial abandonada, que interrumpe la continuidad del Paseo de las Guardias Walonas, eje de conexión directa entre la estación de ferrocarriles y el Palacio Real.

Próximo al ámbito discurre el río Tajo, cuyo trazado coincide con el espacio protegido Red Natura 2000 “Zona Especial de Conservación Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”.



En relación con las infraestructuras, existen diversas líneas eléctricas aéreas, una de ellas acompañando las vías del tren y, además, la catenaria de los ferrocarriles. La iluminación pública está presente en el aparcamiento de la estación y en la playa de vías. También existe una línea aérea de teléfono, que atraviesa el Paseo de las Guardias Walonas (200m).

El Plan Especial incorpora un estudio del estado de conservación del arbolado, que determina que 174 ejemplares son plátanos (*Platanus orientalis var. acerifolia*) y 2 son chopo blanco (*Populus alba* “*Bolleana*”). En general se encuentra en estado aceptable y se observan numerosos ejemplares de plátano adulto con heridas y necrosis internas en la base del fuste. Se contabilizan en el estudio los ejemplares con necrosis o herida en la base del tronco, en mal estado estructural o fitosanitario, árboles muertos y, por último, pequeños o poco desarrollados. A su vez, se compara el inventario con el plano topográfico y se detectan ejemplares “no existentes”. Se concluye el estudio determinando la necesidad de recuperación física y funcional del trazado perdido.

2.3 Objeto y características del Plan Especial.

Objeto

El objeto del Plan Especial es establecer el marco para la autorización en el futuro de proyectos y la legitimación para la expropiación de los suelos necesarios para la ejecución del “Proyecto de



recuperación del trazado de Sabatini. Conexión peatonal entre el Palacio Real y la Estación de Ferrocarril” sobre espacios destinados a redes públicas.

El “Plan Especial para la ordenación pormenorizada de las infraestructuras en el ámbito del Raso de la Estrella. Conexión peatonal entre el Palacio Real y la estación de ferrocarril, Aranjuez” tiene los siguientes objetivos:

1. Revalorizar el Paseo las Guardias Walonas, recuperación del trazado para restablecer la conectividad urbana.
2. Generar la conectividad entre la plaza de los Coroneles y el Paseo de Toledo
3. La interpretación y recuperación histórica de trazados territoriales, urbanos e incluso construidos en algún momento de la historia durante los últimos cinco siglos.
4. La mejora de la urbanización, el paisaje, con criterios sostenibles y de igualdad de género.

Características

La principal intervención es la conexión entre el Palacio Real y la estación de Ferrocarril, a través de la recuperación y ampliación del Paseo de Guardias Walonas.

El Plan se concreta en 6 sectores:

- Paseo de las Guardias Walonas. Formado por dos calzadas paralelas con doble alineación de *Platanus hispánica* de 35m de altura media. Recuperación del paseo existente, incluyendo arbolado y el sistema de riego mediante caceras. Dotación de iluminación y mobiliario urbano.
- Conexión entre Paseo de Toledo y Plaza de los Coroneles, de nueva creación. Se disponen 2 secciones: cruce con la playa de vías y cruce con la pradera SUDS.
- Conexión entre Paseo de las Guardias Walonas y la estación.
- La explanada de acceso a la estación
- Pradera SUDS (sistema urbano de drenaje sostenible). Contigua a la Plaza de los Coroneles.
- Playa de vías



La red eléctrica y de alumbrado en el ámbito se nutrirán de un nuevo centro de transformación en el Paseo de Toledo.

Las actuaciones previstas no contemplan una red de saneamiento. Se plantea en la memoria del Plan Especial varias posibilidades para la recogida del agua residual de las fuentes: conexión a la red existente o mediante un sistema de filtrado de agua residual de fuente directa al terreno (generalmente



coincidente con una cacera). Se prevé gestionar las aguas pluviales recogidas mediante la implantación de un sistema urbano de drenaje sostenible (SUDS).

En relación con el abastecimiento y agua de riego, la documentación aportada aporta distintos datos:

- Memoria Plan Especial: red de riego utilizando agua potable, a través de un nuevo contador, específico para el riego, con caudal igual o superior a 10m³/h.
- Documento Ambiental Estratégico. La versión “perfeccionada”, remitida durante el trámite de alegaciones, elimina la referencia al agua potable. No especifica la procedencia del agua de riego.

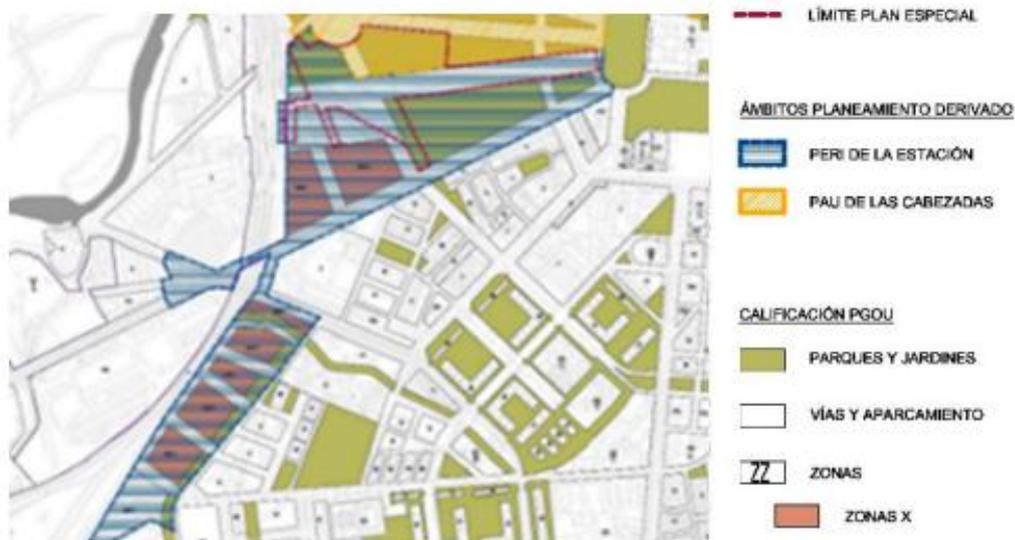
El Plan Especial incluye una propuesta paisajística de 4 unidades, que incluye las existentes e incorpora la unidad 4 “Eje de conexión Casco Histórico y Plaza de los Coroneles”.

2.4 Planeamiento vigente

El ámbito de actuación se configura por el núcleo de transición entre las zonas de carácter campestre y urbano, que singularizan el Paisaje Cultural de Aranjuez, el Programa de Actuación Urbanística (PAU) Las Cabezas, situado en suelo urbanizable no programado y el Plan Especial de Reforma Interior (PERI) de la estación, que se sitúa en suelo urbano no consolidado. También incluye los suelos urbanos del Sistema General del Parque Urbano y el Sistema General de Comunicaciones del Raso de la Estrella.

En la zona de transición el uso del suelo queda regulado por el Plan General de Ordenación Urbana de Aranjuez, en concreto las ordenanzas 6.17 (LIBRE DE PARQUES Y JARDINES) y 6.18 (LIBRE DE VÍAS Y APARCAMIENTOS).

El vigente Plan General de Ordenación Urbana (5/9/1996) protege a título individual el Palacio Real, inventariado en la primera ficha de su catálogo, así como todos y cada uno de los Paseos Arbolados que configuran el Pentadente de Acceso (Madrid, Guardias Españolas, Coroneles, Guardias Walonas y Toledo), estando así mismo protegida la Estación de Ferrocarril. El Plan Especial afecta al PAU Las Cabezas y al PERI de la estación en lo referido a la titularidad de las fincas.



2.5 Descripción acústica

El Documento Ambiental Estratégico incorpora un análisis del factor ruido tomando la circulación de trenes como fuente causante de este impacto. Para ello, analiza los niveles de ruido incluidos en la cartografía de los mapas de ruido elaborada por ADIF. Se usan las líneas proporcionadas por ADIF, que detallan los valores de ruido emitidos durante la noche, tarde, día y el índice Lden.

La normativa empleada para analizar el impacto es la Ordenanza de ruido de Aranjuez, en base a la que asignan al área de sensibilidad acústica los valores establecidos para “Zonas de servicios urbanos”, que establece el límite de 70 dB durante el día y de 55 dB durante la noche.

De acuerdo a esta normativa, se concluye que el límite diurno no es superado en el ámbito. Para el límite nocturno, el documento ambiental estratégico determina que una parte del ámbito queda dentro del límite establecido de 55dB.

El estudio acústico presentado no propone medidas preventivas ni correctoras frente a la contaminación acústica e indica que se establece como medida de protección la realización de mediciones específicas si fuera necesario para futuras actuaciones de desarrollo y, en todo caso, se tendrá en cuenta el potencial impacto acústico derivado de la fase de obras, que se contempla en la propuesta de medidas de protección ambiental.

2.6 Alternativas consideradas

Se han considerado las siguientes alternativas:

- Alternativa 0.
De no actuación, consistente en mantener el planeamiento determinado en 1996. No se considera una alternativa óptima para la posible ejecución del proyecto de recuperación del trazado de Sabatini.
- Alternativa 1.
Definir un instrumento de planeamiento derivado que facilite la ejecución de redes generales, a través del proyecto de urbanización. Contempla la elaboración del Plan Especial de Infraestructuras, mediante la definición pormenorizada de las condiciones geométricas y de rasantes de los sistemas públicos. Esta propuesta permite la recuperación de la conexión peatonal Palacio-Estación.
- Alternativa 2.
Consiste en modificar los sectores de planeamiento que contienen parte del ámbito del proyecto de recuperación de la conexión peatonal Palacio-Estación. Incluye la elaboración de una modificación puntual del planeamiento general para definir las condiciones de los sectores afectados, así como segregar el ámbito de proyecto de urbanización en un tercer ámbito de gestión. Esta alternativa conlleva una elevada complejidad de tramitación.

Se selecciona la alternativa 1, permitiendo la ejecución del “Proyecto de recuperación del trazado de Sabatini. Conexión peatonal entre el Palacio Real y la Estación de Ferrocarril”.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.



En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, se emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha considerado:

1. El informe de ADIF aportado durante el trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Aranjuez, por el que el Plan Especial es informado favorablemente y condicionado al cumplimiento de una serie de consideraciones relativas a autorizaciones y prescripciones.
2. El Documento Ambiental Estratégico presentado durante la fase de alegaciones, que ha modificado la versión inicial para incorporar las recomendaciones y alegaciones presentadas por los organismos consultados, y cuya revisión se incluye en el punto *1.4. Trámite de alegaciones* de este informe.

Esta Dirección General no aprecia que el “Plan Especial para la ordenación pormenorizada de las infraestructuras en el ámbito del Raso de la Estrella. Conexión peatonal entre el Palacio Real y la estación de ferrocarril (Aranjuez)”, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del plan especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial los siguientes condicionantes ambientales:

4.1.1 Condiciones establecidas por los organismos consultados

1. De acuerdo con el informe de ADIF incorporado en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Aranjuez durante la fase de alegaciones:
 - En relación con el “Nuevo acceso peatonal, limitaciones a la propiedad y restricciones al uso en las líneas ferroviarias”, *“de acuerdo con las aclaraciones realizadas por el Ayuntamiento de Aranjuez mediante oficio de 26 de mayo de 2023, el proyecto de urbanización a redactar para la ejecución de las obras adoptará las medidas necesarias para garantizar en todo momento la seguridad de los viandantes y el tráfico ferroviario, estando sujeto a las prescripciones de ADIF para su autorización”*.
 - Cumplimiento de *“las autorizaciones, prescripciones y condicionantes de ADIF y las señaladas en la comunicación municipal respecto de la seguridad de las personas y el tráfico ferroviario en la superficie de suelo delimitada al interior del ámbito del Plan especial, así como de las limitaciones propias de la zona de protección y de la línea límite de edificación establecidas en la vigente Ley 38/2015, del Sector Ferroviario”*.



En cuanto a las consideraciones medioambientales incluidas en este informe, emitidas desde la Subdirección de Medio Ambiente de la Red de Alta Velocidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias:

- La plantación de gramíneas, herbáceas y arbustivas de pequeño porte en la playa de vías, *puede condicionar el funcionamiento de la instalación ferroviaria y provocar un incremento del riesgo de incendio en las épocas de mayor riesgo si existe circulación ferroviaria. Para el mantenimiento de la vegetación a implantar en la playa de vías se prevé la ejecución de una red de riego en la zona de vías, lo que puede ser incompatible con el mantenimiento de la actividad ferroviaria de la playa de vías.*
- En cuanto a las medidas de protección ambiental, en relación con los niveles acústicos de las vías de ferrocarril existentes y su afección al entorno, se precisa que *“al tratarse de una novación del planeamiento y que se trata de una infraestructura existente, el propio plan urbanístico es el que debe diseñar y costear las medidas mitigadoras de ruido que se consideren oportunas, a fin de que el ruido no genere afección en los potenciales usuarios de la nueva conexión peatonal”.*
- En relación con la mitigación acústica, se considera necesario definir medidas que sean oportunas para asegurar el confort acústico en las nuevas zonas que se generarán tras la aplicación del plan.
- Se propone la incorporación de medidas que aseguren la protección de la fauna que pueda nidificar en las zonas que serán alteradas por la actuación.
- Durante la fase de obras, las instalaciones de la estación han de mantener su funcionalidad, prestando especial atención al acceso rodado y peatonal.
- Se tendrá en cuenta, durante la fase de obras, la generación de polvo y ruido en las inmediaciones de la estación.

El informe incluye consideraciones relativas a la obtención de suelos y la afección al uso ferroviario.

2. De acuerdo con el informe del Área de Sanidad Ambiental se deberá:

- Considerar los potenciales efectos adversos para la población, así como las medidas para minimizar los impactos en la población adyacente.
- Establecer un Plan de Gestión de Plagas, a incorporar en el Programa de Vigilancia Ambiental.
- Considerar los criterios sanitarios descritos en el informe para el diseño de espacio libres, zonas verdes y mobiliario urbano relativos a especies a evitar por motivos de alergias y asma y la plantación de especies vegetales invasoras, en aplicación del Real Decreto 630/2013, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Considerar la gestión de residuos de amianto y las radiaciones electromagnéticas.

3. De acuerdo con el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

La puesta en práctica de cualquier actuación que derive del Plan Especial, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico:

- Vertidos de aguas pluviales: solicitud previa de autorización de vertidos. En los puntos de vertido se deberán adoptar medidas para la no afección a los cauces existentes.
- Las actuaciones a desarrollar que se sitúen dentro de la zona inundable estarán condicionadas a las limitaciones del art.14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH). Las actuaciones se realizarán, en lo posible, fuera de estas zonas, salvo alternativas de ubicación, que deberán cumplir los requisitos básicos de seguridad establecidos en el art. 14
Se recomienda la consulta de la Guía Técnica de apoyo a la aplicación del RDPH en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial.
- Medidas básicas de protección de las aguas subterráneas frente a la contaminación.



- Uso de fertilizantes en zonas verdes comunes: en dosis adecuadas para evitar infiltración a las aguas subterráneas.
- Medidas de evitación de impactos sobre la hidrología por remoción de tierras: durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos.

4. De acuerdo con Patrimonio Nacional:

Se deben considerar las siguientes afecciones:

- sobre el sistema de riego tradicional, provocada por la zanja drenante.
- sobre el arbolado y el sistema de riego tradicional, derivada de la instalación de quioscos de música, bares
- al arbolado por la construcción de zanjas para instalar luz, fuentes de agua potable y riego.

4.1.2 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, analizada la documentación presentada a continuación se indican los siguientes condicionantes que se deberán tener en cuenta para el desarrollo del ámbito:

- De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 37/2003, del Ruido, dedicada a ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento de Aranjuez deberá adaptar la ordenanza existente y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de esta ley y de sus normas de desarrollo.
- En relación con la zonificación acústica, el documento ambiental estratégico del plan especial establece los objetivos de calidad acústica definidos por la Ordenanza Municipal de Aranjuez para “Zonas de servicios urbanos”, de 70dB durante el día y de 55 dB durante la noche.

En base a lo anterior, y de acuerdo con el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, el ámbito del plan especial tiene cabida en las áreas acústicas “d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)” y “c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

Los objetivos de calidad acústica de estas tipologías figuran en el anexo II:

Tipo de área acústica		Indices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63

Dado que las actuaciones del plan especial se localizan en un entorno destinado a los usos de zonas verdes y residencial, se considera que el ámbito ha de incluirse en el área acústica “a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”. Este tipo de área incluye los usos de parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, tal y como se establece



en el Anexo V “Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica” del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido.

Tipo de área acústica	Indices de ruido		
	L _d	L _e	L _n
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55

- Se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la legislación en lo relativo a objetivos de calidad acústica.
- En todas las áreas acústicas delimitadas se deberán cumplir los valores objetivo de calidad acústica aplicables de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido

4.1.3 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

4.1.4 Condiciones para las zonas verdes, espacios libres y arbolado urbano

Deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, donde se recoge la prohibición de tala y podas drásticas e indiscriminadas, las obligaciones de los propietarios de arbolado urbano, la obligación de redactar un inventario municipal de arbolado urbano, y un plan de conservación del mismo, y donde se recogen las condiciones para nuevas plantaciones.

El sistema de riego no queda definido en la documentación del Plan Especial, refiriendo el uso de agua potable en la Memoria, dato que ha sido eliminado del Documento Ambiental Estratégico remitido durante el período de alegaciones por el Ayuntamiento de Aranjuez.

A tal efecto, se tendrán en consideración:

- El riego con agua procedente de la red de aguas para consumo humano requiere de informe de viabilidad de suministro por el Canal de Isabel II.
- Las zonas verdes con superficies superiores a 1,5 Ha se regarán con agua regenerada, de acuerdo con lo establecido en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, obteniendo las autorizaciones preceptivas.
- El restablecimiento del uso de caceras para riego contará con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



4.1.5 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo 8 y sucesivos del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.6 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no obstante, cabe hacer mención de cara al órgano sustantivo que el objeto del Plan Especial debe encontrarse dentro de las funciones atribuidas a este tipo de documento recogidas en el artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, recordando que en el caso que el objeto del mismo exceda dichas funciones deberá tramitarse a través del documento urbanístico necesario que pueda darle cobertura.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del *“Plan Especial para la ordenación pormenorizada de las infraestructuras en el ámbito del Raso de la Estrella. Conexión peatonal entre el Palacio Real y la estación de ferrocarril (Aranjuez)”* donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Excmo. Ayuntamiento de Aranjuez verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013. De igual forma deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y, en todo caso, se apliquen medidas correctoras específicas dirigidas a que, mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica.

Cualquier modificación sobre lo previsto en el *“Plan Especial para la ordenación pormenorizada de las infraestructuras en el ámbito del Raso de la Estrella. Conexión peatonal entre el Palacio Real y la estación de ferrocarril (Aranjuez)”* que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.*

4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín



Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

